



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL SEGURO

El objeto del presente contrato es la suscripción de una póliza de seguro de flota que cubra los riesgos de los vehículos que integran el parque móvil del Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES, y/o de los que tenga interés asegurable, según se relacionan en el ANEXO I, y los que, dado el carácter dinámico de la flota, se incluyan durante el periodo de vigencia del seguro, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen consideración de coberturas mínimas.

En caso de que la compañía aseguradora no tenga el sistema de seguro de flota (no pueda emitir una sola póliza para toda la flota), se admitirán ofertas en las que, independientemente del número de pólizas que se emitan, la gestión de altas y bajas (regularizaciones), así como la facturación del seguro se realice como si de una única póliza se tratara (un solo recibo y certificados individuales), cuya administración se indica en la cláusula décima del pliego.

CLÁUSULA SEGUNDA: TOMADOR DEL SEGURO

Tendrá la condición de tomador del seguro, del Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES.

CLÁUSULA TERCERA: ASEGURADO

Serán cubiertos por la póliza de seguro los vehículos relacionados en el ANEXO I y los que se incluyan durante el periodo de vigencia del contrato y la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de los mismos por parte de las personas



dependientes y/o autorizadas por el Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES.

CLÁUSULA CUARTA: TERCEROS

Tendrá la consideración de tercero, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por ley o por el contrato de seguro aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de este contrato se extienden a todo el territorio nacional y a aquellos países incluidos en el Certificado Internacional de Seguro.

CLÁUSULA SEXTA: CONDUCTORES

Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por el Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES, en posesión de licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores.

CLÁUSULA SEPTIMA: AMBITO DE CIRCULACIÓN

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este Seguro, no quedarán sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas, como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieren cerradas a la circulación.

Con carácter general la garantía de este contrato se extiende y limita a responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en el territorio español, declarados en España y reconocidas por Tribunales españoles.



No obstante lo anterior, y de acuerdo con la normativa vigente:

-La garantía de Responsabilidad Civil Obligatoria surtirá efectos:

- a) Dentro del territorio nacional, hasta los límites cuantitativos que las disposiciones vigentes en cada momento establezcan con dicho carácter de suscripción obligatoria.
- b) En el extranjero, cuando el hecho se produzca en el extranjero, pero dentro del ámbito territorial que determine el Ministerio de Economía y Hacienda, a tenor de la vigente Ley de Uso y Circulación de vehículos a motor (Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor). Esta garantía se concede dentro de los límites y en las condiciones previstas como obligatorias en la legislación española o del estado en cuyo territorio se haya producido el siniestro, cuando la garantía del otro país sea superior.

-Las coberturas cuya contratación es de carácter voluntario, surten efecto en toda Europa, así como en los países no europeos adscritos al sistema de carta verde.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS CUBIERTAS

Las coberturas susceptibles de ser contratadas al amparo del presente pliego son las siguientes:

1.- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCO)

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados en las condiciones particulares, por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, así como por el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.



2.- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria, con un límite por siniestro de 50 millones de euros por evento y en exceso de los límites del seguro obligatorio (RCV)

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y artículos 116 y concordantes del Código Penal, el asegurado o el conductor autorizado y legalmente habilitado deba satisfacer a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación.

3.- Defensa jurídica, constitución de fianzas y reclamaciones de daños.

3.1.- El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato de seguro, a hacerse cargo de los gastos en que pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro de Automóviles y los derivados de una reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre del Asegurado, sus familiares o asalariados o conductor autorizado, de la indemnización por los daños y perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo según lo reseñado en las condiciones de la póliza.

Dicha defensa se aplicará igualmente a la tramitación y gestión de multas y sanciones que se impongan por las infracciones que, en su caso, se cometan.

3.2.- Constitución de fianzas: El Asegurador se obliga a constituir, por el Asegurado o el Conductor autorizado, las fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que les fueran exigidas por la autoridad judicial, con motivo de accidente cubierto por la póliza.

3.3.- Reclamación de daños: El Asegurador se obliga al abono de los gastos consecuencia de reclamar en nombre del asegurado, sus familiares o Conductor autorizado al tercero responsable, tanto amistosa como judicialmente, la



indemnización por los daños y perjuicios causados por el tercero con motivo de la circulación del vehículo asegurado.

4.- Siniestro entre vehículos asegurados

Los siniestros que pudieran ocurrir entre vehículos asegurados en virtud de esta póliza, se liquidarán según corresponda sin tener en cuenta la coincidencia de titularidad de los mismos. (Podrán considerarse terceros entre sí).

5.- Asistencia en Viaje

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican más abajo como mínimo, cuando durante un desplazamiento con el vehículo asegurado se produzca alguna contingencia que impida la continuación del viaje derivada de inmovilización del vehículo por avería mecánica, accidente de circulación o robo del vehículo, fallecimiento del conductor, enfermedad o lesión sobrevenida repentinamente durante el viaje aunque no se derive de accidente de circulación.

Como mínimo esta garantía cubrirá:

- Asistencia por avería mecánica.
- Sustitución de Rueda.
- Extracción del vehículo.
- Remolque del vehículo y traslado de los asegurados.
- Transporte del vehículo hasta el taller designado por el asegurado de la localidad del domicilio habitual o hasta el parque móvil del asegurado.
- Alojamiento durante la reparación del vehículo si el asegurado opta por esperar a la reparación del vehículo.

6.- Seguro de Accidentes para el conductor

Garantiza un capital de indemnización para el conductor en los casos de fallecimiento por accidente de circulación e Invalidez Permanente, así como los gastos de asistencia médica.



CONDUCTOR:

- Muerte por accidente 18.000 euros
- Invalidez Permanente..... 18.000 euros
- Asistencia médica:
 - Ilimitada en centros concertados
 - Limitada en libre elección..... 1.800euros

7.- Lunas

Se cubre la sustitución o reparación por la rotura de las lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del asegurado o del conductor, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

Quedan excluidas de esta garantía:

- Los cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores así como a los techos corredizos o practicables.
- Los rayados ocasionados por el uso.
- Las huellas, impactos y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.

8.- Daños Propios-Incendio-Robo

Esta garantía junto con el resto conforman la denominación de Todo Riesgo (TR)

- DAÑOS: Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte, marítimo, fluvial aéreo.



- INCENDIO: Los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión, en todo caso con independencia de la voluntad del conductor, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo.
- ROBO: por esta garantía se indemnizará al Asegurado en caso de Sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros. En caso de sustracción el Asegurado deberá dar conocimiento de la misma a las autoridades, poniendo de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo sustraído.

9.- Accesorios y sistemas:

Se considerarán asegurados en esta flota todos aquellos accesorios integrantes en los vehículos a su salida de fábrica, así como aquellos que por motivos de seguridad y/o especial pertenencia a una actividad deban ser instalados (alarmas, sistemas de luminosidad y acústicos, incluyendo pinturas y/o serigrafiados de vehículos de policía, recogida de residuos, etc.)

No obstante a lo anterior, cada compañía deberá presentar sus condiciones generales con descripción detallada de las coberturas y exclusiones que le son aplicables. Dichos condicionados deberán adjuntarse en la documentación técnica.

CLÁUSULA NOVENA: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Altas y bajas de vehículos y modificaciones de cobertura:



En el caso de altas o bajas de vehículos y/o modificaciones de las distintas coberturas descritas en el presente pliego, el adjudicatario se obliga a respetar el precio ofertado para los mismos tipos de vehículos y garantías contratadas durante cada anualidad de seguro.

En el supuesto de altas de vehículos y/o modificaciones de cobertura durante la vigencia del contrato, el adjudicatario quedará obligado a asumir las coberturas solicitadas por el tomador mediante el cobro de la prima correspondiente, siempre y cuando los riesgos y garantías sean similares a los ya existentes. El importe de dicha prima se determinará de modo proporcional al tiempo pendiente de transcurrir hasta el vencimiento del contrato.

En el supuesto que se produzcan bajas de vehículos, la compañía quedará obligada a extornar la parte de prima no consumida hasta el vencimiento del contrato.

Incorporación de los vehículos al seguro de flota:

La liquidación de las primas correspondientes a estos movimientos se efectuará en el momento en que se produzca el alta y/o baja de los vehículos.

Certificado

Independientemente de la póliza única, será expedido un certificado por la compañía aseguradora para cada vehículo en el que se especifiquen, además de otros datos básicos, las garantías cubiertas en cada caso concreto.

La aseguradora deberá delegar en la correduría adjudicataria del contrato de mediación la emisión de los certificados que se requieran por parte del Ayuntamiento, o bien se comprometerá a facilitarlos en un plazo máximo de 24 horas desde la comunicación del alta.



Comunicación del siniestro (parte de accidente)

Los partes de accidentes se cumplimentarán en el modelo de Declaración Amistosa de Accidente establecido al efecto, comunicándose a la aseguradora y/o a la correduría mediante el correspondiente envío por FAX y/o correo postal.

Semestralmente el adjudicatario de este contrato deberá facilitar en soporte informático los siguientes contenidos mínimos con respecto a la siniestralidad:

- Fecha del siniestro.
- Matrícula.
- Garantía afectada.
- Pagos realizados.
- Reservas.
- Situación y estado del siniestro.
- Situación del proceso judicial

Peritación

Se comunicará a la compañía adjudicataria por teléfono, fax, o medio similar la situación del vehículo siniestrado, ya sea en talleres del Ayuntamiento o ajenos, a fin de que procedan a su peritación, disponiendo para ello de un plazo de tiempo que comprende desde la comunicación hasta las 24 horas del día siguiente. Para asegurar el cumplimiento de dicho plazo, la compañía aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres de reparación designados por el Ayuntamiento según lo especificado en el apartado siguiente.

En caso de no comparecer en el plazo estipulado, el Ayuntamiento queda habilitada para comenzar los trabajos de reparación, debiendo la compañía adjudicataria aceptar la valoración que pueda ser efectuada por los servicios técnicos de la Consejería, aplicando los precios de mercado vigentes en ese momento.

Reparaciones



El Ayuntamiento determinará los talleres donde se procederá a la reparación de los daños sufridos por los vehículos. La compañía aseguradora deberá reconocerlos como talleres autorizados para efectuar reparaciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar las reparaciones efectuadas, siendo contrastadas las peritaciones de la compañía aseguradora por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento

Pago de las reparaciones

El pago de las reparaciones será realizado directamente por la compañía adjudicataria a los talleres y/o proveedores intervinientes en el plazo máximo de 30 días, a contar desde la terminación completa de la misma.

Cuando exista conflicto entre la compañía aseguradora y terceros implicados, se someterá el expediente del siniestro a informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, los cuales marcarán las directrices a seguir en cada caso, obligándose la compañía adjudicataria a actuar en consecuencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES, en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos contratados.

Asimismo se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados,



en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa de desarrollo aplicable.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Quedan nulas y sin vigor ni efecto alguno cuantas estipulaciones o cláusulas se incluyan en la póliza que se emita por la aseguradora contratista como condiciones generales o particulares que se opongan o contradigan a las establecidas en los pliegos de condiciones administrativas y prescripciones técnicas que sirven de base para el presente contrato.

Asimismo carecerán de eficacia y por tanto se tendrán por no válidas las cláusulas generales o particulares de la póliza emitida por la aseguradora, que no estando afectadas por el contenido de los pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que configuran el presente contrato, hayan sido previamente o durante la vigencia de la póliza, declaradas abusivas por sentencia firme de cualquier juzgado o tribunal competente, o que se encuentren inscritas como nulas en el registro de condiciones generales de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la vigente Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, las condiciones reguladas en el presente contrato, y para el caso de que pudieran ser consideradas limitativas de los derechos del tomador del seguro o del asegurado, son específicamente aceptadas por la compañía aseguradora adjudicataria, quien deja constancia expresa de haberlas examinado detenidamente cada una de ellas y de mostrarse plenamente conforme con cada uno de las mismas en virtud de la firma en la oferta presentada.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

En el caso de siniestros y multas, el tratamiento de las comunicaciones de incidencias y/o declaraciones y la gestión de las mismas se realizará conforme al sistema de funcionamiento que se determine en el correspondiente protocolo que



propondrá el licitador y que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES.

En ese sistema se constituirá una comisión de seguimiento y control en la que intervendrán todas las partes del contrato o aquellas que por su interés se considere conveniente.

La comisión de seguimiento y control se encargará de aquellas funciones que se aprueben de mutuo acuerdo entre el asegurado y el asegurador, que serán de obligado cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SERVICIO DE MEDIACIÓN DE SEGUROS

En virtud de contrato del servicio de asesoramiento, promoción y mediación de contratos de seguros suscritos por el Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES y la correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, se designa expresamente a esta como mediadora del contrato del seguro que se suscriba en base al presente contrato.

En virtud de dicha participación en el presente contrato, la correduría de seguros será retribuida por la compañía asegurada que resulte adjudicataria del mismo.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el asegurado al asegurador a través de la citada correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de los siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CLÁUSULAS ADICIONALES

GESTIÓN DE LA FLOTA

Se adjunta como Anexo relación de vehículos a asegurar. No obstante el Asegurador garantizará la totalidad de la flota de vehículos del Ayuntamiento de SAN FERNANDO DE HENARES, asumiendo la cobertura del/ los vehículos que por error u



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

omisión involuntaria no hubiera sido dado de alta en las garantías del seguro y en iguales circunstancias de coberturas al resto de vehículos de similares características.

En este supuesto el Asegurador tendrá derecho a percibir la correspondiente prima desde que el vehículo debiera haberse asegurado hasta el vencimiento unificado de la flota. Esta Extensión de cobertura será válida aún en el caso de ocurrencia del siniestro.

MEJORAS

Los licitadores estarán facultados para reflejar en sus propuestas mejoras a las condiciones y coberturas exigidas en el presente pliego que tienen la consideración de mínimos y que se valorarán de conformidad con lo previsto en los criterios de valoración.

San Fernando de Henares, a 10 de noviembre de 2014.

EL DIRECTOR GERENTE DE
ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Fdo. ANDRÉS COUSO TAPIA



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

(ANEXO 1)
COMPOSICIÓN DE LA FLOTA

Grupos de garantías:

(1) TERCEROS+ASISTENCIA+LUNAS+INCENDIO:

- Responsabilidad civil obligatoria
- Responsabilidad civil voluntaria limitada
- defensa
- reclamación
- asistencia en viajes
- lunas
- accidentes conductor
- incendio

(2) TODO RIESGO SIN FRANQUICIA:

- Responsabilidad civil obligatoria
- Responsabilidad civil voluntaria limitada
- defensa
- reclamación
- asistencia en viajes
- daños propios
- accidentes conductor



GRUPOS DE GARANTÍA

(1) TERCEROS + ASISTENCIA + LUNAS + INCENDIO

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	VERSIÓN
M- 1466GY	PEUGEOT	205	-
M-2158JU	RENAULT	EXPRESS	
M-2156J U	RENAULT	EXPRESS	
M-9668MN	RENAULT	EXPRESS	
M-9667 MN	RENAULT	EXPRESS	
M-9666 MN	RENAULT	EXPRESS	
M-2879XK	IVECO	CAMION	49E
M-2896-VE	BOBCAT	PALA RETROEXCAVADORA	
M-7408 VD	NISSAN	PATROL	
0141 DGG	MERCEDES	CAMION GRUA	
E5789BBN	AUSA	PALA CARGADORA DUMPER	
6101BRH	CITROEN	C-15	
7986BRM	NISSAN	PICK UP	



Ayuntamiento Real Sitio
SAN FERNANDO
DE HENARES

1064 CMR	NISSAN	CABSTAR CESTA	TL
4808 DML	FIAT	PANDA	1.1
6173 DRJ	FIAT	PANDA	1.1
5990DZT	OPEL	CORSA C-VAN	1.3 CATY
5078 FBX	OPEL	CORSA C-VAN	1.3 CATY
E0553BDV	AUSA	CARRETILLA ELEVADORA	
3628FSY	OPEL	COMBO	
3635FTB	OPEL	COMBO	
0662FWB	TATA	INDICA	
2679FWJ	TATA	PIC-UP	4X4
	PIQUERSA	DUMPER PALA	
	DULEVO	BARREDORA INDUSTRIAL	86 DR
M-1927 XY	FORD	COURIER	
4511DYX	CITROEN	BERLINGO	



(2) TODO RIESGO SIN FRANQUICIA

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	VERSIÓN
2014 - CBR	PEUGEOT	406	
5304 - GHT	OPEL	COMBO	
9057 - GYY	OPEL	COMBO	
6026 - HBR	OPEL	VIVARO	
9289 - DGD	NISSAN	ALMERA	4p.1.8
2725 - GJB	MERCEDES	SMARTFORD	COUPE
5646 - HBJ	TOYOTA	RAV 4	4X4
8954 - JBB	RENAULT	MEGANE	SCENIC FAIRWAY 1.4
2706 - GMJ	PEUGEOT	308	5p. CONFORT HDI



(AMPLIACIÓN)

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	VERSIÓN
0096 – CIG	VOLKSWAGEN	FURGONETA	LT35
1847 – DWH	NISSAN	TODOTERRENO	NAVARRA
4147 – HCJ	VOLKSWAGEN	FURGONETA	CRAFTER
M-6758-WJ	APRILIA	MOTOCICLETA	LEONARA 125
M-6759-WJ	APRILIA	MOTOCICLETA	LEONARA 125

**VEHÍCULOS ASEGURADOS EN EL CONSORCIO
PERTENECIENTES A PROTECCIÓN CIVIL QUE SE
INCORPORARÁN A SU VENCIMIENTO**